

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2962 2 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015113

Señor (a)
CALIDRA COLOMBIA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no son admisibles los adjetivos.

En efecto se evidencia que en el petitorio se indica que se desean reivindicar los colores bajo las referencias:

13-4520		TCX		(azul	claro)
Dark	Blue		C	(azul	oscuro)
Black.					

Sin embargo, se utilizan adjetivos los cuales no son admisibles en la descripción del color como azul “oscuro”, azul “claro”. Así mismo se evidencia “Black” no hace referencia a ninguno de los colores de la etiqueta aportada.

La etiqueta aportada es la siguiente.



Por consiguiente, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1.2.5.5 del capítulo I del Título X de la Circular Única:

- Si su interés es reivindicar los colores bajo las referencias “azul”, le solicitamos en la respuesta al requerimiento se excluyan los adjetivos que se evidencian en la casilla de reivindicación de colores.

Oficio N° 2962 2 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015113

- Excluya de la casilla Reivindicación de colores la referencia BLACK, o si pretende reivindicar este color deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

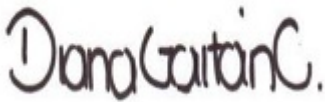
Recuerde que se deben reivindicar todos los colores observados en la etiqueta indicándolos a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB.

Si por el contrario No desea reivindicar colores deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)